



Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n
35008-Las Palmas de Gran Canaria
Islas Canarias, España

AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

Las Palmas de G. C., a 16 de mayo de 2014

PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2014, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y AUXILIARES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS TITULARIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LAS PALMAS (“ALQUILER Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS”).

El Artículo 140 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), dispone que *“La prestación de servicios comerciales por las Autoridades Portuarias estará limitada a atender las posibles deficiencias de la iniciativa privada. En contraprestación por estos servicios, dichos organismos exigirán las correspondientes tarifas, que tendrán naturaleza de precios privados”*.

Por otro lado, el artículo 246 establece que *“1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de Empresa....”*; 2. *El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas”*.

Mediante resolución de fecha 16 de abril de 2014, el Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, aprobó LAS TARIFAS DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y AUXILIARES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS TITULARIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LAS PALMAS (“ALQUILER Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS”).

La competencia para aprobar las tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias recae en el Consejo de Administración del Organismo, de conformidad con lo establecido en el art. 246.2 del TRLPEMM, por lo que el Acuerdo del Director adolece de un vicio de incompetencia jerárquica no determinante de nulidad, pero que requiere su subsanación a través de la técnica de la convalidación de actos anulables regulada en el art. 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, se PROPONE:

Convalidar el Acuerdo del Director de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de fecha 16 de abril de 2014, por el que se aprueban las tarifas de servicios deportivos y auxiliares en las instalaciones deportivas titularidad de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en la zona de servicio del Puerto de Las Palmas (“alquiler y uso de las instalaciones deportivas”), que se adjunta.

El Presidente



Luis Ibarra Betancort